



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00130

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CRISTIAN FRANCISCO MEDINA RADA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$7.201.727.00 M/CTE por concepto de *capital insoluto*, SEGÚN PAGARÉ N° 066136100007899, correspondiente a la obligación N° 725066130102607.
 - 1.1. \$746.927.00 M/CTE, por concepto de *intereses remuneratorios* desde el 6 de junio de 2019, hasta el 6 de junio de 2020.
 - 1.2. Los *intereses moratorios* máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 7 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, a quien se menciona en la demanda como su dependiente judicial, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.